

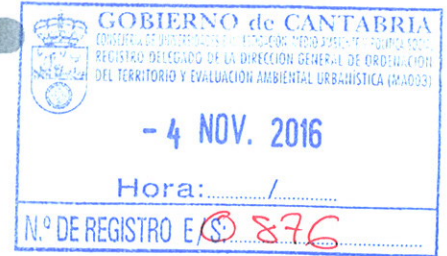


GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

Liébana
Cantabria
2017
Año Jubilar



Asunto: MEMORIA AMBIENTAL. Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 27.1.0001

**PLAN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
TÉRMINO MUNICIPAL: CAMPOO DE ENMEDIO**

Adjunto le remito Resolución de esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística mediante la que se formula Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Campoo de Enmedio.

Santander, 04 de noviembre de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA,**

Fdo.: José Manuel LOMBERA CAGIGAS



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO.-

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMPOO DE ENMEDIO.

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la *Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente*, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la *Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*. Por su parte, el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana* incorpora principios de sostenibilidad acordes con los objetivos ambientales comunitarios. Recientemente la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, así como con la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, y el *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*.

Asimismo, por *Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, se atribuían a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La normativa y legislación ambiental introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, y sus modificaciones, un proceso de evaluación ambiental en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)
- Fase de información pública y consultas.
- Informes preceptivos.
- Memoria ambiental.
- Propuesta de plan o programa, Publicidad y Seguimiento.

El trámite de evaluación ambiental seguido por el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, que se detalla en el Anexo 1 de esta Memoria Ambiental, se inició el 28 de abril de 2008. Seguidos los trámites preceptivos con arreglo a la normativa vigente, y tras dar cumplimiento al contenido del artículo 46 de la *Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria* y del artículo 35 de la *Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria*, esta Dirección General RESUELVE formular, a los solos efectos ambientales, la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condicionantes que siguen.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Referencias legales

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente*, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los Planes Generales de Ordenación Urbana, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes generales de ordenación urbana entre los sometidos a evaluación.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el *Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Por último, la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica. La Ley es de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor. Puesto que la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio se inició con la remisión de la Memoria inicial, que tuvo lugar en fecha 28 de abril de 2008, le son de aplicación la Ley Estatal 9/2006 y la Ley autonómica 17/2006 y sus disposiciones de desarrollo.

1.2.- Tramitación ambiental

Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 28 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remitió a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo la Memoria Inicial del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*.

El órgano ambiental, requirió la inclusión de unos determinados aspectos de la memoria de inicio y con fecha 2 de abril de 2013, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística que inició con fecha 29 de abril de 2013 el trámite de consultas previas previsto por el artículo 9 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2013, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se aprobó el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio con el fin de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental, publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria número 151, de 8 de agosto de 2013.

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, expone al público los presupuestos iniciales y orientaciones básicas para sugerencias y observaciones por espacio de 45 días naturales. El anuncio fue publicado en el BOC Núm. 198 de 15 de octubre de 2013.

Fase de información pública y consultas.

El Ayuntamiento Pleno de Campoo de Enmedio, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, procedió a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo y los Planes Especiales de Suelo Rústico. Así mismo, mediante el Acuerdo citado, se aprobó someter a información pública, por el plazo de 45 días, la documentación correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo, en cumplimiento de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado, cuyo anuncio fue publicado en el BOC Núm. 242 de 17 de diciembre de 2004 y posteriormente corregido mediante anuncio en el BOC Núm. 251, de 31 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en relación con el artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se sometió el Documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días (BOC nº 251, de 31 de diciembre de 2014).

En los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Memoria Ambiental se resume el documento urbanístico, se analiza la calidad del ISA, se hace un análisis de los resultados de las consultas y la información pública, y se examina la previsión de impactos.

Informes preceptivos.

En aplicación de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, con fecha 18 de febrero de 2015, el órgano ambiental solicitó los correspondientes informes a la Dirección General de Cultura y a la

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, habiéndose recibido el informe de la Dirección General de Cultura el 23 de octubre de 2015.

El informe de la Dirección General de Cultura, emitido con fecha de 23 de octubre de 2015, realiza una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en referencia al Catálogo de elementos del Patrimonio Cultural.

Memoria ambiental.

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, con fecha 9 de abril de 2015 remitió a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la documentación urbanística del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con los resultados del trámite de información pública y consultas. La Dirección General requirió, con fecha 1 de junio de 2015, completar la documentación necesaria para elaborar la Memoria Ambiental. El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, con fecha 12 y 26 de abril de 2016, aportó la documentación requerida para la elaboración de la presente Memoria Ambiental.

2.- DETERMINACIONES

Al objeto de integrar los aspectos ambientales en la propuesta del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, promovido por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, se establecen las siguientes

DETERMINACIONES AMBIENTALES

ADECUACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA A LOS VALORES Y CONDICIONES DEL SUELO

El Plan General incluye dentro de la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria terrenos cuya clasificación no refleja sus características, valores y/o condicionantes naturales, ni se adecua a los criterios y objetivos expuestos en la Memoria de Ordenación y Normativa del PGOU para la asignación de las distintas categorías del suelo, particularmente en los ámbitos señalados a continuación:

- El ámbito de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situado a ambos lados de la CA- 284 que une los núcleos de Matamorosa y Villaescusa y situado al sur del río Híjar, se caracteriza por la presencia de especies amenazadas como culebrera europea (*Circaetus gallicus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) o milano real (*Milvus migrans*), entre otros, así como una importante colonia de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) en el entorno. El ámbito tiene una alta exposición visual tanto desde la A-67 y N-611 como desde la red ferroviaria Madrid – Santander. El ámbito es un suelo con alta capacidad de uso con factores limitantes según el mapa de Zonificación Agroecológica de Cantabria (Z.A.E.) siendo esta clase de suelo muy escasa en el municipio. (Anexo 5. Condicionantes de integración ambiental. Fig. 1. Matamorosa – Villaescusa).
- Los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situados en el suroeste y sureste del núcleo de Celada Marlantes se encuentran afectados por la presencia de hábitats de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tal y como se recoge en el mapa 10 del ISA, siendo éstos en concreto, el 4090, Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, el 6210, Pastizales y prados xerofíticos basófilos cantabropirenaicos y 4030, Brezales secos europeos. (Anexo 5. Condicionante de integración ambiental. Fig. 2. Celada Marlantes).
- El ámbito de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situado al norte de la CA – 720 coincide en parte con el Monte de Utilidad Pública Monte La Sierra, poseyendo, a su vez, los mismos valores naturales del entorno con el que limita al norte clasificado como Suelo Rústico de

Especial Protección Natural. (Anexo 5. Condicionante de integración ambiental. Fig. 3. Requejo).

- Los ámbitos de suelo rústico de protección ordinaria situados al norte de la urbanización Mirasierra en Nestares y al sur de Fresno del Río, forman un continuo, poseyendo, a su vez, los mismos valores naturales del entorno con el que limitan clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Natural. (Anexo 5. Condicionante de integración ambiental. Fig. 4. Fresno del Río).
- Así mismo, la mies de Fombellida se caracteriza por la presencia de un regato que discurre de norte a sur y que, por tanto, presenta valores naturales ligados al cauce natural. (Anexo 5. Condicionante de integración ambiental. Fig. 5. Fombellida).

Por lo señalado anteriormente se considera necesario realizar una revisión de la delimitación del suelo rústico de protección ordinaria, y en particular de los ámbitos indicados anteriormente, otorgando un régimen de especial protección a los terrenos que cuenten con valores intrínsecos o condicionantes que los hagan incompatibles con su transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Cantabria 2/2001. Deberá revisarse el sistema de valoración ambiental ponderado con la correspondiente revisión de la calificación de esos ámbitos, ajustando sus límites a la realidad física del territorio y adecuando el régimen de usos a los valores del mismo.

OCUPACIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO

- El Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio no incluye la ordenación detallada de los Suelos Urbanos No Consolidados ni de los Suelos Urbanizables. Así mismo, tampoco se realiza una valoración ambiental de los efectos de sus desarrollos, por lo que la normativa del plan incorporará la obligación de que los Planes Parciales de desarrollo de esos sectores se sometan al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Pese a que la Normativa del Plan General indica en su artículo 145 las condiciones particulares de la edificación de vivienda unifamiliar en Suelo Rústico de Protección Ordinaria en terrenos próximos a los suelos urbanos o núcleos tradicionales, estableciendo la ordenanza UAI para tales casos, se comprueba que no se ha realizado ninguna justificación de la delimitación de dichos ámbitos, ni justificado de forma precisa el ámbito de proximidad a los núcleos contemplado en la Disposición adicional quinta de la Ley 2/2001 de Cantabria; tampoco se han incorporado las adecuadas condiciones de uso y de integración en el entorno, además de no haberse realizado la correcta y preceptiva evaluación ambiental. En consecuencia, la normativa del Plan General no podrá autorizar usos edificatorios en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria más allá de lo que la Ley 2/2001 permita, en tanto no se apruebe el Plan Especial de Suelo Rústico, debiendo establecerse en la misma la obligación de la tramitación de la evaluación ambiental del Plan Especial.
- Debido a que la propuesta del Plan conlleva un importante consumo de suelo, se considera necesario formular la programación de ejecución de los distintos desarrollos urbanísticos previstos. Por ello, y en virtud de los principios de sostenibilidad contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se precisa introducir entre los criterios de programación que los sectores de Suelo Urbanizable Residencial propuestos en el sur de Nestares (SUR 1, SUR 2, SUR T, SUR 4 y SUR 5) se desarrollen de forma secuencial a partir de ámbitos de suelo urbano colindantes ya desarrollados.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

- Al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones paisajísticas contenidas en la legislación urbanística y ambiental, la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de

En medio, indicará expresamente que los planes parciales y los planes especiales incluirán un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística vinculante ambientalmente para la ordenación, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. Este Análisis de Impacto e Integración Paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental.

- La normativa del Plan General de Ordenación Urbana establecerá la obligación de que los Planes Parciales, Planes Especiales, así como los Proyectos de Urbanización o de Edificación incluyan medidas de integración paisajística, así como disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación sustancial del terreno. Se incorporarán medidas referidas a la ubicación, ordenación, programa urbanizador o edificatorio, o disposición de los espacios libres y zonas verdes, buscando una mejor ubicación de la edificación, menor exposición visual y evitando coloraciones discordantes. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:
 - Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con el entorno y sus edificaciones.
 - Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos, zonas de borde o amortiguación y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales.
 - La publicidad, decoración, iluminación y señalética de los establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el entorno, por lo que la normativa contendrá limitaciones y condiciones para su disposición y uso.
- Los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización que desarrollen los sectores de uso productivo deberían incorporar y definir expresamente el tratamiento de borde, incluyendo pantallas arbóreas y espacios verdes previstos para el apantallamiento o integración paisajística, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres y mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación. Por su ubicación y exposición visual, las actuaciones urbanísticas de uso industrial que se lleven a cabo con el desarrollo del Suelo Urbanizable SEC SUR 1 en Bolmir incluirán un apartado específico en sus ordenanzas relativo a la integración paisajística de la urbanización y de la edificación. Estas determinaciones se incluirán en la ficha urbanística del sector correspondiente.
- La normativa del Plan General de Ordenación Urbana incluirá un apartado específico en el que se recojan los criterios, condiciones y determinaciones para garantizar la integración arquitectónica de las instalaciones en la edificación y en la urbanización, particularmente de las instalaciones de energías renovables y de telecomunicaciones.
- Teniendo en consideración los usos establecidos por el artículo 113 de la Ley de Cantabria 2/2001 en el suelo rústico de protección ordinaria, se considera recomendable que la Normativa del PGOU recoja la necesidad de que se realice un Análisis de Impacto e Integración Paisajística para el otorgamiento de las licencias municipales de nuevas edificaciones en esta clase de suelo. En el mencionado estudio se deberán prever las medidas necesarias destinadas a la integración visual de las obras y edificaciones, evitando las formas geométricas de desmontes y terraplenes, revegetando, cuando fuera necesario, los taludes y minimizando al máximo la utilización de muros de contención y demás elementos constructivos de baja integración visual, conteniendo en todo caso las indicaciones contempladas en el artículo 114 de la Ley de Cantabria 2/2001.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- De acuerdo con lo establecido en el informe de la Dirección General de Cultura de fecha 16 de octubre de 2015, el Inventario de Ingenios hidráulicos se completará con las fichas de La Venta,

Harinera de Nestares, Molino de la Botella, Presa de la Fábrica de la Vega, La Casona de Nestares, Molino de Cañeda, Molino del Curtido, La Raña, Molino de Fombellida, Molino de Izara y Molino de Suano.

- Así mismo, por indicación de la Dirección General de Cultura, las fichas de los elementos declarados Bien de Interés Cultural deben contener el entorno de protección del mismo cuando esté declarado y se incluirá un plano general con todos los elementos que contenga el catálogo.
- Al objeto de evitar la superposición de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos con otras categorías de Suelo Rústico, será preciso especificar que, en aquellas categorías en las que se grafía una cautela arqueológica, el régimen de posibles usos estará sujeto a los resultados de la obligatoria prospección.

PROTECCIÓN DE LA ATMOSFÉRA

- Debido a la ausencia de información sobre contaminación lumínica, se deberá incluir la zonificación lumínica básica según lo previsto en la *Ley 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica* y en el *Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente*.
- Se deberá incluir un estudio de zonificación acústica, de acuerdo a las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA

- Tal y como indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 1 de octubre de 2015, se deberá indicar la procedencia del recurso de abastecimiento de los núcleos de Aldueso, Aradillos, Cañeda y Morancas, acreditándose si el abastecimiento proviene del Plan Reinosa o de cuencas gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la información relativa al saneamiento y depuración de los mismos.
- Así mismo, la ficha urbanística del sector SUNC – 1 de Cañeda deberá recoger expresamente que su desarrollo requerirá la presentación de un estudio hidráulico de detalle que determine la posible afección por inundabilidad en el ámbito, condicionándose la materialización de las determinaciones del Plan a las conclusiones de dicho estudio. Se indicará la solución de depuración prevista de acuerdo con la disponibilidad de servicios.
- Las edificaciones y actividades que se pretendan llevar a cabo en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria incluido en la zona de policía del dominio público hidráulico, quedan condicionadas a la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Dicha compatibilidad se acreditará especialmente en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria propuesto en torno a los núcleos de Aldueso y Cañeda.
- En el Suelo Urbano Consolidado que resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico, las edificaciones deberán disponerse, al menos, exteriores a la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, reservando dicha zona a usos compatibles con los fines que para la misma se dispone en el Reglamento.
- Dada la indefinición respecto a las cuestiones relativas al ciclo del agua del Plan Especial de Área de Ocio Motor en Suelo Rústico de Protección Ordinaria, deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico previamente a su aprobación para la evacuación del informe que establece el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

- Teniendo en cuenta las zonas identificadas por el Plan de Gestión del riesgo de Inundación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, como Áreas de Riesgo Potencial Significativo (ARPSIs), en base a las cuáles se elaboran los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, con peligrosidad de inundación media y alta y que son clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, debería ser considerada su clasificación a Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos y recoger, en la normativa correspondiente, las determinaciones necesarias para que los usos admisibles en esos suelos sean compatibles con los riesgos por los que están afectados. El Suelo Urbanizable Industrial SEC SUR 1 propuesto por el Plan General se encuentra afectado por una probabilidad media de inundación. La ficha urbanística deberá recoger que se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Ebro cuando se desarrolle el Plan Parcial.
- La documentación del Plan General de Ordenación Urbana deberá incluir, en su caso, la cartografía específica relativa a procesos activos y riesgos naturales, tal y como exige el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Así mismo se deberá tener en cuenta la presencia de líneas de transporte de energía para determinar las servidumbres y medidas que en materia de seguridad se deban tomar.
- Tal y como indica el informe de la Dirección General de Protección Civil, el municipio de Campoo de Enmedio se encuentra atravesado por la línea de ferrocarril Madrid - Santander, la carretera N – 611 y la Autovía A – 67, clasificadas todas ellas por el TRANSCANT como de riesgo alto, por lo que deberán establecerse las franjas de protección en las áreas de especial exposición de 500 metros de la N – 611 y la Autovía A – 67, así como la de 300 metros de la línea de ferrocarril Madrid – Santander, en las que la normativa del Plan General recogerá las determinaciones necesarias para minimizar los riesgos asociados a dichas infraestructuras. En los ámbitos afectados por dichas franjas de protección clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, debería reconsiderarse su clasificación como Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos, recogiendo en la normativa las determinaciones necesarias para que los usos admisibles en esos suelos sean compatibles con los riesgos por los que están afectados.

GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS RECURSOS

- El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del Plan General de Ordenación Urbana sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, y velará por que el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de las infraestructuras necesarias y a la disponibilidad real del recurso. En lo referido al abastecimiento de agua potable, saneamiento y distribución de energía eléctrica se acreditará la disponibilidad de recurso y se preverán las reservas de suelo, actuaciones e inversiones necesarias para su puesta en servicio.
- Respecto al abastecimiento de agua, el PGOU deberá preveer los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, con el objeto de que el desarrollo de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable Delimitado, y por tanto, el crecimiento de las demandas de agua, sean acordes a la disponibilidad real del recurso, así como a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución.
- Así mismo, la autorización para la ejecución de los sectores de Suelo Urbanizable, en todos aquellos casos en que la infraestructura de saneamiento existente no tenga capacidad suficiente para satisfacer la nueva demanda generada, estará supeditada a la resolución de esas limitaciones.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, HÁBITATS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Tal y como establece el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 1 de diciembre de 2015, los terrenos que tienen la condición jurídica de monte de utilidad pública, han de ser clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección, incluyéndose en la regulación de usos recogida en el artículo 153, que éstos estarán a lo dispuesto en la Ley de Montes. El Plan Especial del Área de Ocio Motor que afecta parcialmente a Monte de Utilidad Pública habrá de ser informado por la Dirección General del Medio Natural.
- En las zonas colindantes con el LIC Río y Embalse del Ebro, se deberá delimitar una franja de protección con las áreas objeto de transformación urbana, que será como mínimo de 25 metros salvo en zonas de elevada sensibilidad y en el caso de grandes desarrollos en los que sea necesario establecer una franja más amplia. Se establecerá un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre el LIC. No se permitirán actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno o un cambio de estructura y dinámica del sistema fluvial. Se protegerán los cauces y vegetación asociada evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna.
- Según el informe de la Dirección General del Medio Natural, en la totalidad del ámbito declarado como LIC Río y Embalse del Ebro, que cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, resulta incompatible la clasificación de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano, exceptuándose los Suelo Urbanos de facto incluidos en el LIC donde se recomienda una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales.
- Así mismo, se hará constar específicamente en la normativa, que los usos o construcciones que por su intensidad y naturaleza puedan provocar afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido, podrán ser objeto de evaluación singularizada.
- Tal y como se determina por parte de la Dirección General del Medio Natural, los ámbitos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria situados en el entorno del río Hajar aguas arriba de Matamorosa, y en las márgenes del río Ebro en el entorno de los núcleos de Nestares y Requejo que colindan con dicho LIC, se deberá delimitar una banda de protección de 25 m como mínimo a contar desde el límite del LIC, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y naturaleza del terreno, ni se permitirá la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.
- Cualquier actuación que suponga afección al Hábitat Natural de Interés Comunitario de carácter prioritario 6230 Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas de montaña, deberá someterse a autorización por parte de la Dirección General del Medio Natural. (Anexo 5. Condicionante de integración ambiental. Fig. 6. Hábitat 6230).
- La clasificación como Suelo Urbano Consolidado del río Ebro a su paso por Nestares no garantiza la conservación de sus valores naturales, por lo que, según la Dirección General del Medio Natural, deberá ser clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Natural LIC Río y Embalse del Ebro y Valles Altos del Nansa y Alto Campoo.
- El área situado al sur del río Hajar con presencia de especies amenazadas como culebrera europea, águila calzada o milano real, así como una importante colonia de cigüeña blanca en el entorno de Villaescusa, deberá tener una clasificación y régimen de usos que permita conservar la naturalidad de estos espacios de interés para esas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- En relación con el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección Natural a Suelo Rústico de Protección Ordinaria, referente a las alegaciones con número de registro 116 y

117 respecto a dos parcelas situadas en el núcleo de Horna, se deberá solicitar el correspondiente informe a la Dirección General del Medio Natural por pertenecer a la ZEPA Embalse del Ebro.

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA AMBIENTAL

- La valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental se incluirá en el documento del Plan General de Ordenación Urbana. Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones que esta Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. El promotor podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Seguimiento Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana.

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Todas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se incorporarán e integrarán en el Plan General de Ordenación Urbana que vaya a ser sometido a aprobación provisional.
- Se incorporará un informe sobre la viabilidad económica de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan tal y como establece el Anexo I de la Ley 9/2006.

DETERMINACIONES ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

Las medidas adicionales recogidas en este anexo se proponen a los solos efectos de facilitar al promotor la incorporación de determinaciones específicas relativas a impactos ambientales no significativos derivadas bien del cumplimiento de la legislación sectorial, bien de la fase de consultas ambientales. Igualmente se incluyen otras medidas que, a juicio del órgano ambiental, redundan en una mejora ambiental del Plan General de Ordenación Urbana y la consiguiente consecución de los objetivos de calidad, y cuya incorporación a la normativa queda supeditada al criterio del promotor.

PROTECCIÓN DEL SUELO

- El Plan General de Ordenación Urbana podrá incorporar medidas adicionales que reduzcan la transformación del suelo en aquellos ámbitos no afectados por la edificación y urbanización, en donde se tenderá a minorar los movimientos de tierra y los acopios temporales de material.
- Todos los suelos afectados temporalmente durante el desarrollo de las obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad original.
- Se procurará la conservación de los horizontes más fértiles de los suelos de alto valor agrológico en las áreas destinadas a actuaciones urbanísticas, para destinarlos a restauración ambiental, mejora de suelos agrícolas u otros.

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

Calidad acústica.

- Se atenderá a los criterios establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, y para la determinación de los

usos asociados a cada área acústica, por lo que deberán cumplirse los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión asociados.

- En cuanto al ruido ambiental se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas por el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido*, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Calidad lumínica.

- La normativa del PGOU incluirá determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de las luminarias previstas, incorporando las determinaciones del *Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y las previsiones de la *Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica* y el *Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla parcialmente*.

Calidad del aire

- En el plan deberán incluirse las ordenanzas necesarias correspondientes, adaptadas a las previsiones de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, así como los objetivos de calidad del aire expuestos en el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*, que además habrán de ser tenidos en cuenta a efectos del seguimiento ambiental.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

- Tal y como establece el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de fecha 1 de diciembre de 2015, en la Normativa Urbanística (artículo 160), deberá incluirse la referencia, así como estarse a lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, del Plan de Recuperación del Oso pardo en Cantabria.
- Deberá incluirse en la normativa que en el municipio es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto 1432/2008, de 28 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- En el artículo 162, en el que se define el régimen de usos del Suelo Rústico de Especial Protección Natural, deberá matizarse que los proyectos sujetos a informe preceptivo por parte del órgano competente deberán ser aquellos que afectan de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios de la Red Natura 2000, aún quedando fuera de su ámbito territorial. Deberá incluirse la referencia al artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor de Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies de flora invasora, especialmente *Cortaderia selloana*. Para evitar nuevos focos de invasión, se recomienda establecer la obligación de revegetar todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.
- El informe de la Dirección General del Medio Natural recomienda incluir una referencia a la Disposición transitoria Quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que deberá tenerse en cuenta en la gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio.
- Se hará constar en la normativa que cualquier instalación que se pretenda realizar en la zona de influencia de 500 metros del Parque Natural Saja Besaya requerirá informe y autorización de la Dirección General del Medio Natural.

PROTECCIÓN DE MONTES

- El informe de la Dirección General del Medio Natural recomienda mantener un perímetro de seguridad en la urbanización o edificaciones que se encuentren dentro de zonas de peligrosidad muy alta o extrema, consistente en una franja que separe la zona edificada de la forestal con una anchura de 25 metros, que deberá permanecer libre de vegetación. Si se trata de zonas industriales, la franja de protección será de 50 metros.

PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, tal y como establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Tal y como señala el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 1 de octubre de 2015, todo vertido deberá reunir todas las condiciones precisas para que, considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos, las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.
- Según indica el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, se propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).
- Para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.
- La normativa del Plan podrá incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, y el modo en que han de ser incluidos en los proyectos de urbanización, instalación o edificación.
- Todas las actuaciones a ejecutar en el sistema de abastecimiento se deben ajustar al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, tal y como sugiere el informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 01/07/2015. Así mismo, el agua distribuida a la población tendrá un tratamiento de potabilización previo y la red de distribución tendrá un diseño mallado.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La normativa tendrá en cuenta lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs)*, e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de los residuos.
- En los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier remoción o movimiento de tierras se eliminará todo tipo de residuos y escombros.
- El espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los distintos residuos.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- En la normativa se deberá incluir la obligación de que si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una

trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanuda en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita. En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, las actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, bajo la supervisión de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

EFICIENCIA ENERGÉTICA, CONSUMO DE RECURSOS Y CALIDAD DEL MEDIO URBANO

Consumo de recursos.

- Al objeto de reducir la huella ecológica de las edificaciones, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.

Eficiencia energética.

- La normativa del Plan General de Ordenación Urbana debería incorporar medidas que promuevan el ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la producción de energías renovables en lo que se refiere al consumo de agua caliente o suministro eléctrico. En particular, la red de alumbrado atenderá a las exigencias establecidas por el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*
- En la normativa del Plan General de Ordenación Urbana, se contemplará un apartado específico acerca del uso de energías alternativas, y renovables, en la urbanización y la edificación.

Ahorro y eficiencia en el consumo de agua.

- La normativa del PGOU debería incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.

Permeabilización de los suelos

- La normativa del Plan General de Ordenación Urbana debería incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y viales, y se combinará con el sistema de drenaje tradicional. Estas medidas se recogerán en los Proyectos de Urbanización y Edificación.

Diseño y funcionalidad de los espacios libres

- Los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.* Se deberá justificar ambiental y urbanísticamente su ubicación y disposición.

Todas las medidas adicionales que se adopten en el Plan General de Ordenación Urbana, deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle, y tendrán la correspondiente valoración económica, para su efectiva ejecución en los distintos documentos y proyectos técnicos de desarrollo. Así mismo, las ordenanzas reguladoras recogerán en su articulado los criterios para verificar su cumplimiento y su adecuada ejecución.

3.- CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de esta Memoria Ambiental, además de las contenidas en el ISA y aquellas medidas complementarias propuestas por el órgano ambiental y recogidas en el apartado de Determinaciones adicionales de mejora ambiental que sean adoptadas por el promotor, se incorporarán e integrarán en el Plan General de Ordenación Urbana que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y en sus instrumentos de desarrollo.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado el Plan, el promotor hará observancia del cumplimiento del artículo 14 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medioambiente

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la *Ley de Cantabria 17/2006* y en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Asimismo, cualquier modificación del documento del Plan General de Ordenación Urbana se someterá a evaluación ambiental de planes y programas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.


El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los proyectos de urbanización y en los proyectos edificatorios que se elaboren en desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación Urbana.

Toda modificación introducida en el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, como consecuencia de esta memoria ambiental, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas.

De modo específico se recogerá, en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana, el modo en que se atienden o no las determinaciones de esta Memoria Ambiental, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del apartado, Normativa, Planos de Ordenación, u otro documento del PGOU de Campoo de Enmedio, donde se incluyen.

En Santander, 24 de octubre de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA**



José Manuel Lombera Cagigas

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO.

OBJETIVOS DEL PLAN

La propuesta del Plan tiene como principales objetivos generales los siguientes:

- Actualización del documento a la nueva realidad y requerimientos legales, adaptando el municipio a la legislación vigente y las nuevas realidades del territorio.
- Resolver los conflictos existentes en el suelo urbano, en vivienda protegida y en las nuevas demandas residenciales. Así como proponiendo una ordenación más adaptada a la estructura territorial del parcelario.
- Introducir una perspectiva ambiental en la figura de ordenación urbanística, con la puesta en valor de los cursos de agua como parte del sistema de ejes verdes, y de los espacios y ecosistemas existentes. Preservando y evitando los posibles usos que los degraden.
- Aprovechar las oportunidades territoriales para un desarrollo equilibrado de futuro, facilitando la creación de oferta de nuevo suelo productivo y encuadrando suelo para ofertas ligadas al ocio de alcance regional.
- Consolidación de los asentamientos existentes. Identificando los núcleos de carácter tradicional.
- Incentivar el desarrollo de actividades económicas con iniciativas industriales ligadas al factor de accesibilidad.

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Alternativa 0

Implica no revisar el planeamiento urbanístico, lo que supondría:

- Posibilidad de desarrollar un plan parcial de suelo industrial con condiciones de inundabilidad y de valor ambiental. Además de autorizar usos propios de suelo rústico común en suelos de cierto interés ambiental.
- No existiría concordancia entre las regulaciones sectoriales vigentes y la regulación que establece el planeamiento sobre el término municipal. Además, de una clasificación de suelo incoherente con la franja de suelo que se deriva de proyectos ejecutados no previstos en las Normas Subsidiarias vigentes.

El mantenimiento del planeamiento actual posibilitaría el desarrollo de suelo no adecuado a las características ambientales y sería difícilmente compatible con el conjunto de legislaciones sectoriales.

Alternativa 1

La primera de las alternativas es considerada como 'expansiva' debido a que establece reservas de suelo residencial al este de Matamorosa completando el espacio libre hasta la autovía, al oeste de Nestares hasta el límite del municipio y al norte y este de Requejo, hasta la carretera CA-720. Establece una nueva zona de suelo industrial en la antigua nacional junto a la gasolinera en el cruce de acceso a Celada Marlantes.

En el espacio restante del término municipal se establecen los criterios de protección acordes con su naturaleza y a las legislaciones sectoriales vigentes.

Alternativa 2

La segunda de las alternativas plantea un desarrollo continuo y comedido sobre el modelo de ocupación existente, priorizando los suelos de crecimiento en los bordes del suelo urbano actual.

En relación a las demandas de suelo industrial, esta alternativa pretende cubrirlas mediante la definición de un sector de suelo urbanizable en el ámbito del Parque Empresarial de Bolmir y en la zona industrial del Izarilla.

JUSTIFICACIÓN DEL MODELO DE CRECIMIENTO PROPUESTO.

El modelo territorial propuesto es acorde con las características y valores ambientales del territorio municipal, asimismo es respetuoso con el sistema de núcleos existente. Identifica los espacios de valor e interés ambiental estableciendo restricciones en espacios cuya transformación tiene un alto impacto paisajístico.

El modelo de crecimiento se basa en una estrategia de categorización de los núcleos:

- En aquellos núcleos con función de periferia urbana con un cierto dinamismo se establecerán sectores de crecimiento residencial, como Matamorosa y Nestares.
- En los núcleos con cierto tamaño como Bolmir, Requejo y Fresno se establece una regulación que completa los bordes regulándose el manteniendo sus características.
- En el resto de los pueblos se regulan mediante unas ordenanzas de edificación acordes a su naturaleza.

Respecto a los usos industriales se considera completar el polígono industrial de Reinosa mediante el mantenimiento de la propuesta de parque empresarial de Bolmir, así como la ampliación del suelo industrial al sur de Matamorosa en el polígono Izarilla.

El PGOU propone añadir, dentro de su oferta de ocio y como refuerzo al campo de golf existente de alta calidad, la propuesta de la habilitación de una zona de ocio ligada al motor en la que se prevé la ejecución de un circuito rodado con sus instalaciones necesarias y complementarias en una zona degradada entre Cañeda y Requejo.

El Plan General clasifica el suelo del municipio de Campoo de Enmedio en las tres clases de suelo establecidas en la Ley Cantabria 2/2001: Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico.

Clase y Categoría del suelo	Superficie (en Has)	En % sobre municipio
Suelo Urbano		
SU-C	255,33	2,40%
SU-NC	21,93	0,23%
Suelo Urbanizable		
SUR	52,28	0,56%
Suelo Rústico de protección ordinaria		
SRPO	886,53	9,46%
Suelo Rústico de especial protección		
SREPNCr de especial protección de cauces y riberas	274,90	2,93%
SREPNI de especial protección lugares de interés comunitario	363,09	3,87%
SREPNI de especial protección	7.377,06	78,71%
SREPIfc de infraestructuras (ferroviaria)	34,38	0,37%
SREPI de infraestructuras	137,50	1,47
	9.372,99	100,00%

Suelo Urbano

El PGOU propuesto considera como suelo urbano un total de 225 Has (22 poblaciones). Actualmente 2.180 son consideradas como parcelas urbanas, de ellas están edificadas 1.547, por lo que se dispondría de una capacidad máxima de incremento del 29%. Las cifras estimadas suponen unas posibilidades de entre 100 y 120 nuevas viviendas.

El PGOU considera como prioritario desarrollar los sectores de Suelo Urbano No Consolidado. En concreto son 13 sectores que suman un total, de casi 22 Has. De ellos, 11 sectores son residenciales, con una superficie total de 14,29 Has y un número máximo de viviendas estimado de 357. Los dos restantes son industriales y suman 7,64 Has.

Población	Denominación	Superficie (en Has)	Índice de Edificabilidad (m ² /m ²)	Edificabilidad total (m ²)	Numero de viviendas estimado	Uso global
Cañeda	SEC SUNC 1	0,49	0,3	1.467	12	Residencial
Fresno del Río	SEC SUNC 1	0,94	0,3	2.822	24	Residencial
Matamorosa	SEC SUNC 1	1,95	0,3	5.852	49	Residencial
Matamorosa	SEC SUNC 2	1,04	0,3	3.122	26	Residencial
Matamorosa	SEC SUNC 3	1,85	0,3	5.546	46	Residencial
Matamorosa	SEC SUNC 4	1	0,3	2.992	25	Residencial
Matamorosa	SEC SUNC 5	0,82	0,3	2.471	21	Residencial
Matamorosa	SEC SUNC 6	1,2	0,3	3.604	30	Residencial
Matamorosa	SEC SUNC 8	5,05	0,4	20.194		Industrial
Matamorosa	SEC SUNC 9	2,59	0,4	10.369		Industrial
Nestares	SEC SUNC 1	1,46	0,3	4.384	37	Residencial
Requejo	SEC SUNC 1	2,2	0,3	6.588	55	Residencial
Requejo	SEC SUNC 2	1,34	0,3	4.008	33	Residencial

Suelo Urbanizable

El PGOU propone un total de 6 sectores de Suelo Urbanizable, uno de ellos industrial y los restantes de uso residencial para un máximo de 500 viviendas.

Así, los sectores de Suelo Urbanizable de tipo residencial ocupan una extensión de 14,57 Has con una estimación de 486 viviendas. Para el sector urbanizable industrial se reservan 37,69 Has.

Población	Denominación	Superficie (en Has)	Índice de Edificabilidad (m ² /m ²)	Edificabilidad total (m ²)	Numero de viviendas estimado	Uso global
Nestares	SEC SUR 4	1,64	0,4	6.553	55	residencial
Nestares	SEC SUR 2	2,75	0,4	11.011	92	residencial
Nestares	SEC SUR 1	3,3	0,4	13.210	110	residencial
Fresno	SEC SUR 1	1,8	0,4	7.204	60	residencial
Nestares	SEC SUR 5	2,14	0,4	8.557	71	residencial
Bolmir ind	SEC SUR 1	37,69	0,4	150.778		industrial
Nestares	SEC SUR 3	2,94	0,4	11.761	98	residencial

ANEXO 2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO.

2. ANALISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA)

En este Anexo se analiza el contenido del ISA y su adecuación tanto a las exigencias generales establecidas por la legislación y normativa en materia de evaluación ambiental como a las singularidades que, en su caso, se derivan de la tramitación.

2.1.- Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)

El ISA da respuesta, de manera general, al contenido que fija como mínimo el Anexo I de la Ley 9/2006, del 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, salvo lo que se refiere al informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Por otro lado, la información facilitada y organización documental del ISA es conforme, en líneas generales, con los requerimientos y contenidos exigidos en el Documento de Referencia aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. No obstante lo anterior, se detectan algunas carencias y deficiencias que han sido cumplimentadas por el órgano ambiental, así como por los diversos informes emitidos por otros órganos y administraciones, de manera que se considera que no impiden una correcta evaluación ambiental del Plan.

El contenido del ISA se desarrolla en los siguientes apartados:

Análisis ambiental del medio: En este apartado se realiza un encuadre territorial del ámbito municipal, y se exponen los objetivos medioambientales del PGOU de Campo de Enmedio. Se realiza a continuación un inventario ambiental del ámbito de influencia del Plan, incluyendo y analizando los principales aspectos ambientales significativos, clima, calidad del aire, recursos naturales valiosos, flora, fauna, aprovechamiento de los recursos naturales y usos actuales del suelo, riesgos ambientales, análisis paisajístico del territorio y estudio del patrimonio cultural.

Análisis del Plan de Ordenación: Se realiza un resumen de la incidencia ambiental significativa del modelo de planeamiento vigente y una descripción de los objetivos principales del Plan y su adaptación a la legislación y figuras vigentes. Incluye la descripción de las alternativas consideradas y justificación del modelo de crecimiento propuesto. Así mismo, se realiza una justificación desde el punto de vista ambiental de las categorías de suelo propuestas y estudio de la adecuación de la propuesta respecto a los ayuntamientos limítrofes. El siguiente apartado consiste en una descripción del planeamiento propuesto.

Identificación y valoración de efectos sobre el medio ambiente: Se describen y caracterizan los impactos según las definiciones del RD 1131/1988, valorándose de compatible, moderado, severo o crítico, los que son considerados como impactos significativos. Indica los impactos que el Plan General propuesto generará sobre la atmósfera, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio y medio socioeconómico, señalando finalmente, los impactos que considera residuales y haciendo una valoración del impacto global.

Descripción de medidas correctoras: Se indican medidas de prevención del aumento de la contaminación atmosférica, prevención del aumento del ruido y protección de la hidrología y calidad de las aguas, así como medidas para la protección del suelo, protección y conservación de la vegetación, fauna, paisaje y patrimonio.

Programa de seguimiento: Se identifican los aspectos que deben ser controlados, definiendo los indicadores de control y establecimiento de umbrales para cada factor ambiental que se va a controlar. Se propone al organismo que será encargado de la vigilancia, evaluación y toma de decisiones sobre los resultados del seguimiento. Las medidas en caso de incumplimiento se reflejarán en el informe de seguimiento.

Documento de síntesis: Se resumen aquí los apartados anteriores desarrollados en el ISA.

Bibliografía

Mapas. Mapas de inventario ambiental, de protecciones sectoriales y ambientales y de recursos antrópicos.

Anexo I. Informe de inundabilidad.

Anexo II. Informe arqueológico.

Anexo III. Documento de Referencia.

2.2.- Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)

Analizado el contenido del ISA, las insuficiencias detectadas se han complementado con otra información disponible y con los informes emitidos por las administraciones, empresas y público interesado.

Aunque se indican los objetivos de protección ambiental fijados por el VII Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente, la Estrategia Territorial Europea y la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, no se indica cómo se han tenido en cuenta estos objetivos para la elaboración del Plan General.

Análisis ambiental del medio.

No se analizan los aspectos hidrogeológicos del ámbito de estudio ni se realiza el análisis de la funcionalidad y conectividad ecológica.

No se ha realizado el estudio de zonificación acústica, de acuerdo a las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas ni el estudio de zonificación lumínica básica según lo previsto en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.

No se ha realizado la valoración del inventario ni el diagnóstico global del área de estudio, así como no se han identificado las dificultades técnicas para recabar la información requerida.

Análisis del Plan de Ordenación. No se han incluido los siguientes contenidos:

- Descripción y análisis de los sistemas de tratamiento previstos para la evacuación, tratamiento y correcta gestión de los residuos, especialmente de los asociados a los sólidos urbanos (RSU).
- Descripción del plan de gestión de residuos y subproductos, conforme al cronograma previsto para la ejecución del Plan, con su desglose por tipos, volúmenes y previsión, con cuantificación por tipo y origen, de los materiales necesarios, particularmente los de origen extractivo.
- Criterios bioclimáticos y de eficiencia establecidos para que la ejecución del Plan fomente la edificación y urbanización sostenible.
- Descripción de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del Plan, con su caracterización por cada tipo, así como un apartado específico para el diagnóstico (deficiencias actuales y futuras).
- Resumen financiero justificativo de la viabilidad económica del Plan propuesto, incluyendo el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como del seguimiento ambiental.

Las medidas ambientales propuestas se limitan básicamente al cumplimiento de la normativa sectorial vigente y legislación de aplicación.

Programa de seguimiento: No se incluye la valoración económica del programa de seguimiento ambiental propuesto.

El Documento de síntesis no se presenta en forma separada al ISA.

ANEXO 3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO.

3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento Pleno de Campoo de Enmedio, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2014, procedió a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo y los Planes Especiales de Suelo Rústico. Así mismo, mediante la Resolución citada, se aprobó someter a información pública, por el plazo de 45 días, la documentación correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo, en cumplimiento de la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado, cuyo anuncio fue publicado en el BOC Núm. 242 de 17 de diciembre de 2004 y posteriormente corregido mediante anuncio en el BOC Núm. 251, de 31 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en relación con el artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se sometió el Documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días (BOC nº 251, de 31 de diciembre de 2014).

Durante el mismo periodo, el órgano con competencia sustantiva consultó personalmente a las siguientes entidades:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación informe de fecha 01/10/2015)
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Contestación informe de fecha 29/06/2015)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación informe de fecha 06/07/2015)
- Confederación Hidrográfica del Ebro (Contestación informe de fecha 08/10/2015)
- ADIF. Dirección General de Patrimonio y Urbanismo (Sin contestación)

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Contestación informe de fecha 23/06/2015)
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Contestación informe de fecha 01/07/2015)
- Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Contestación informe de fecha 15/06/2015)
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura de Cantabria (Contestación informe de fecha 26/06/2015)
- Dirección General de Urbanismo (Sin contestación)
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (Contestación informe de fecha 21/08/2015)
- Dirección General de Obras Públicas (Contestación informe de fecha 13/07/2015)
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 02/07/2016)
- Dirección General de Cultura (Contestación informe de fecha 28/01/2013)
- Dirección General del Medio Natural (Contestación informe de fecha 01/12/2015)
- Dirección General de Desarrollo Rural (Contestación informe de fecha 03/08/2015)

- Dirección General de Protección Civil (Contestación informe de fecha 05/02/2015)

ADMINISTRACIÓN LOCAL. AYUNTAMIENTOS AFECTADOS

- Ayuntamiento de Reinosa (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Valdeolea (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Valdeprado (Sin contestación)

PÚBLICO INTERESADO

- ARCA (Contestación informe de fecha 27/07/2015)
- Ecologistas en Acción (Sin contestación)
- SEO/BirdLife (Sin contestación)
- Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (Contestación informe de fecha 02/07/2015)

ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

- Empresa de Suministro Eléctrico (EON) (Contestación informe de fecha 06/07/2015)
- Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria (MARE) (Sin contestación)

3.1.- Resultado de las consultas y de la participación pública

Las determinaciones y condicionantes fijados por las Administraciones y organismos consultados, recibidos durante el periodo de información pública y consultas serán incorporados al Documento de Aprobación Provisional. Se indican a continuación, de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

3.1.1.- Resultado de las consultas ambientales.

A continuación figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública de los documentos urbanísticos aprobados inicialmente del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Una vez analizada la documentación aportada respecto a la zona del ámbito municipal correspondiente a cuencas gestionadas por la Confederación, concluye:

El Plan deberá completar la información relativa a cómo se resuelve el abastecimiento de agua en los núcleos de Aldueso, Aradillos, Cañeda y Morancas, indicando la procedencia del recurso. Deberá acreditarse si dichos núcleos se abastecen desde el Plan Reinosa o si proceden de cuencas gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El Plan deberá completar la información relativa al saneamiento y depuración de los núcleos citados anteriormente, indicando si los mismos están incorporados al sistema que culmina en la EDAR de Reinosa. Se advierte que Cañeda no cuenta con autorización administrativa de vertido de la Confederación, por lo cual, de no estar finalmente incorporado al sistema que culmina en la EDAR de Reinosa, el PGOU deberá indicar la solución de depuración prevista para el ámbito de desarrollo

propuesto (SUNC-1) coherentemente con la propuesta del PGOU para dicho núcleo de acuerdo con la disponibilidad de servicios.

La Ficha Urbanística del sector SUNC-1 de Cañeda deberá recoger expresamente que su desarrollo requerirá la presentación de un estudio hidráulico de detalle que determine la posible afección por inundabilidad en el ámbito, condicionando en todo caso la materialización de las determinaciones del Plan a las conclusiones de dicho estudio.

La misma condición anterior deberá establecerse para el Suelo Rústico de Protección Ordinaria incluido en la zona de policía del dominio público hidráulico, condicionando así las edificaciones y actividades en dicho suelo a la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Dicha compatibilidad deberá acreditarse especialmente en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria propuesto en torno a los núcleos de Aldueso y Cañeda.

En el Suelo Urbano Consolidado que resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico, las edificaciones deberán disponerse, al menos, exteriores a la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, reservando dicha zona a usos compatibles con los fines que para la misma se dispone en el Reglamento.

El Plan Especial de Área de Ocio Motor en Suelo Rústico de Protección Ordinaria, dada su indefinición, deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico previamente a su aprobación para la evacuación del informe que establece el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se deberán tener en cuenta todas las consideraciones indicadas en el informe para remitirlo posteriormente para preceptivo informe, entendiéndose hasta ese momento que el informe es de carácter desfavorable.

Señala la obligación de dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.
- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
- Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas.

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que contiene observaciones de carácter particular y consideraciones de carácter general contenidas en la normativa citada anteriormente y que se recogen a título informativo.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

La Demarcación de Carreteras emite informe que indica que no han sido consideradas parte de las prescripciones que contenía un informe emitido con anterioridad, por lo que lo vuelve a adjuntar para que se proceda a considerar el contenido del mismo, y tras introducir las modificaciones oportunas, vuelvan a remitirlo a la Demarcación para su comprobación.

El informe indica lo siguiente:

Los planos del Plan General deben recoger todos los terrenos expropiados para la implantación de la red de carreteras y calificarlos como "sistema general viario", sin que quepan más usos para dichos terrenos que los reconocidos expresamente para el dominio público por la Ley 25/88, de Carreteras.

Los sectores a desarrollar en suelo urbanizable y urbano no consolidado contiguos a las carreteras de la Red del Estado, deben incluir con precisión la definición de los terrenos expropiados, los cuales no pueden tener aprovechamiento urbanístico de ningún tipo y deben ser excluidos de la superficie del sector, señalando expresamente el sector SUR 1 de suelo industrial en Bolmir.

La línea límite de edificación debe aparecer correctamente tanto en los planos generales de ordenación como en los propios de las fichas de sectores afectados. Los planos deberán recoger los desmontes y terraplenes que conforman la explanación. Se precisará con mayor claridad la citada línea en las inmediaciones de Requejo y Bolmir.

En la leyenda de los planos deberán constar las zonas de protección correspondientes a autovías.

Deberá corregirse el artículo 157 de la Normativa Urbanística, teniendo en cuenta los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Carreteras, que definen los usos previstos para las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Así mismo, deberá aclararse que el gráfico incluido en el artículo 157 no corresponde a zonas de protección de las carreteras de la red del Estado.

Deberá hacerse constar en la normativa la prohibición de realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras en los términos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Carreteras.

Constará en la normativa que para las nuevas actuaciones urbanísticas a desarrollar en la zona de afección de una carretera del Estado, el promotor queda obligado a realizar el correspondiente estudio de ruido en los términos establecidos por la vigente legislación en la materia y a proponer y llevar a cabo las oportunas medidas correctoras.

El documento debe ser corregido de acuerdo a las indicaciones dadas anteriormente y devuelto a la Demarcación para comprobación y nuevo informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Emite informe en el que se realizan una serie de consideraciones sobre las afecciones del Plan o Programa al Medio Hídrico.

Atendiendo a la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, puede observarse que tanto el tramo del río Ebro desde la desembocadura del río Izarilla hasta el inicio del embalse del Ebro como el tramo del río Híjar que discurren por el término municipal de Campoo de Enmedio se encuentran en el ámbito de las áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación. El tramo del río Ebro que discurre por Nestares, el río Izarilla, un tramo del río Marlantes y parte del arroyo de San Justo, se encuentran clasificados con un riesgo A2 Alto importante.

Parte del suelo urbano y urbanizable clasificado en el planeamiento urbanístico del municipio se encuentra dentro de la zona de flujo preferente del río Ebro e Híjar. Y está parcialmente afectado por las láminas de inundación para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

En cuanto a la hidrología subterránea, indicar que la mitad occidental del municipio se encuentra sobre la Unidad Hidrogeológica U.H. 1.01 Fontibre, así como sobre la masa de agua subterránea nº 30297 denominada con el mismo nombre.

Concluye que en líneas generales se considera adecuado el Informe de Sostenibilidad Ambiental aportado, siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas recogidas en el mismo, así como todas

aquellas tendentes a minimizar la posible afección del planeamiento urbanístico previsto sobre el medio hídrico del ámbito de estudio, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación ni de las escorrentías derivadas del proceso de urbanización de los terrenos, tanto en lo referente al incremento de aguas como consecuencia de la impermeabilización del suelo, como a la concentración de cuencas ligadas a la ejecución de obras transversales al flujo, respetando la morfología de los cauces y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación y prestando especial atención a los ríos Ebro, Híjar, Izarilla y Marlantes así como otros cursos de agua presentes en los núcleos urbanos del municipio.

Teniendo en cuenta que parte del planeamiento previsto se encuentra en zona inundable, el promotor deberá analizar los riesgos y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto. Se deberán tener en cuenta estos riesgos en la ordenación propuesta, tomando como referencia los Mapas de Peligrosidad y Riesgo disponibles en www.chebro.es.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

No formula ninguna sugerencia.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Se informa que todas las actuaciones a ejecutar en relación con las infraestructuras de abastecimiento se deben ajustar a la normativa sanitaria de aplicación en materia de agua de consumo humano, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. El agua distribuida a la población tendrá un tratamiento de potabilización previo y la red de distribución tendrá un diseño mallado.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

No formula ninguna sugerencia y advierte que la tramitación del mencionado proyecto deberá dejar a salvo las competencias y ámbitos de actuación gestionados por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Emite informe en el que realiza la siguiente observación:

La accesibilidad en usos residenciales determinada en los artículos 42 "barreras arquitectónicas" y 43 "acceso a los edificios", de la Normativa Urbanística, estará además conforme a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación CTE DB SUA.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial emite un informe que consta de distintos apartados: ámbito, localización y objeto del proyecto, marco normativo de aplicación, principios ambientales de la ordenación territorial y urbanística y sugerencias, propuestas y consideraciones globales.

El último apartado de sugerencias, propuestas y consideraciones va enfocado a la ocupación del suelo, ciclo del agua, biodiversidad, patrimonio natural y medio rural, paisaje, riesgos, protección del patrimonio histórico, artístico y cultural, movilidad sostenible, gestión de materiales y residuos, eficiencia energética y desarrollo racional y estudio de sostenibilidad económica.

De todas las consideraciones y sugerencias propuestas destacan, entre otras, las siguientes:

Respecto a la ocupación del suelo y crecimiento, dado que la mayor parte de los núcleos tienen ejemplos de arquitectura tradicional de interés, deberían establecerse medidas que fomenten la rehabilitación y mantenimiento de estas edificaciones. En el suelo urbano de la mayoría de los núcleos se incluyen parcelas vacantes o sin edificar y edificaciones en ruina que pueden dar suficiente respuesta a la demanda de uso residencial.

Se propone una amplia delimitación de suelo urbanizable y suelo rústico de protección ordinaria ubicado en torno de los núcleos y de los viales. En los suelos rústicos de protección ordinaria se permiten múltiples usos no agropecuarios, y en especial la vivienda unifamiliar, pueden provocar impactos derivados de la desaparición de los usos agropecuarios existentes, impactos sobre la estructura del núcleo, sobre la ocupación de determinados suelos con valores, sobre la capacidad y funcionalidad de los viales y las infraestructuras, así como de la situación de déficit de partida de los equipamientos, espacios libres e infraestructuras existentes y una programación descompasada entre la ejecución de las construcciones de promoción privada y de las dotaciones e infraestructuras necesarias gestionadas por la Administración Pública.

Se plantea una única categoría de suelo rústico de especial protección y subcategorías de éste, lo que podría suponer una inseguridad jurídica la consideración de simultaneidad de régimen de aplicación o la posibilidad de redactar planes especiales en suelo rústico que pueden modificar la categorización de suelo del PGOU, de suelo rústico de especial protección a suelo rústico de protección ordinaria.

Considera que una amplia superficie de suelo rústico de protección ordinaria coincide con suelos próximos a vías de comunicación e incluso con zonas sobre las que podría estar tramitándose una concentración parcelaria. Las ordenanzas que regulan este suelo recogen el uso residencial unifamiliar, entendiéndose que esta normativa es genérica y sin límites claros de ocupación del suelo por la edificación, por lo que deberían valorarse los impactos derivados de la construcción de edificaciones, uso más propio de suelo urbano, con el objeto de que no compitan con los usos agropecuarios existentes o potenciales.

Se considera oportuno revisar las áreas clasificadas como suelo rústico de protección ordinaria y en las que sea necesario mantener esta clasificación, regular su ordenación mediante los correspondientes planes especiales o en su defecto, incorporar sus determinaciones y limitaciones en el planeamiento general, de manera que se evite la producción de mayores impactos negativos que si estuvieran clasificados como suelos urbanos o urbanizables.

Deberá atenderse a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2001 y las determinaciones que deberían incorporarse de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena.

Indica que considera conveniente corregir una serie de errores detectados en relación a normativas y usos en el artículo 156 e) e incluso algún caso de no aplicación en Cantabria (artículo 153).

Considera oportuno valorar la posibilidad de incorporación de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria que identifique los suelos de máxima capacidad productiva y su posible reserva para usos agrarios.

La zona forestal que define el Plan General de Ordenación Urbana que forman parte a su vez, de los Montes de Utilidad Pública, deberían incluirse en una categoría que garantice el mantenimiento de sus valores intrínsecos y/o potenciales con una asignación de usos en consonancia con su protección.

La propuesta de carácter estratégico de reserva de área de Ocio Motor deberá contar con un estudio de capacidad de acogida del territorio, los valores del suelo y los impactos en relación con la calidad del aire y con la transformación de los usos del suelo.

En cuanto al ciclo del agua, indica que el caudal de suministro de agua potable al que hace referencia la Subdirección General de Aguas está previsto para el año horizonte 2032, dentro de 17 años, frente a los 8 años que se estiman para el desarrollo del PGOU, estando la aportación de este caudal, supeditada a la ejecución, por la administración competente, de las infraestructuras necesarias para su distribución.

En referencia al saneamiento, deberá aclararse la capacidad de saneamiento de la EDAR de Reinosa que le corresponde al ayuntamiento de Campoo de Enmedio, incluyendo los usos industriales y agropecuarios.

En lo referente a la biodiversidad, patrimonio natural y medio rural, considera conveniente que se incorporara una categoría de suelo rústico de especial protección de ríos en la que se incluyan las zonas ecológicas e inundables vinculadas a la red hidrográfica. Se prestará atención en no ubicar zonas de nuevos crecimientos en la zona de afección.

Respecto al paisaje, el PGOU identifica tres unidades del paisaje cuyos valores paisajísticos no han sido incorporados ni a las categorías del suelo ni a las ordenanzas. Indica que resultaría conveniente que el ISA incorporara el Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

En lo que a riesgos se refiere, considera necesario establecer medidas correctoras que mitiguen el ruido ocasionado por la autovía, ferrocarril y las zonas industriales.

En referencia a la movilidad, deberá prestarse atención al diseño de calles y espacios libres, la accesibilidad y uso de los mismos, procurando la máxima accesibilidad a los espacios libres y eliminando fondos de saco o soluciones inconexas. Considera necesario que el Plan incorpore un plano en el que se indique la jerarquización de las calles, la dirección de circulación de los vehículos y la articulación de los itinerarios peatonales accesibles, las vías ciclistas y el transporte público, así como las secciones tipo, en las que se definan el espacio destinado a los diferentes elementos, ya que en el suelo urbano se incluyen parcelas de cierto tamaño a las que no se les limita la intensidad de uso no se define el trazado viario, lo que puede dar lugar a nuevos viales no adecuados ni conectados con la trama existente.

El Plan General deberá prever el suelo necesario para la ubicación de las nuevas infraestructuras de suministro eléctrico y telecomunicaciones o la modificación o ampliación de las existentes, así como contemplar unos corredores de infraestructuras ya que, en general, estas líneas atraviesan indistintamente el territorio o se ubican sin coordinación en zonas de amplia presencia visual.

Dirección General de Obras Públicas

Emite informe sectorial del documento para aprobación inicial en el que se reiteran una serie de observaciones que ya habían sido realizadas en un informe precedente, y de las que se constata que no han sido tenidas en cuenta:

Las carreteras autonómicas no se definen como sistema general viario. No queda claro si el artículo 157 que hace mención al suelo rústico de especial protección de infraestructuras es de aplicación a las carreteras a su paso por suelo urbano o urbanizable, ya que en estos casos la leyenda de los mismos no indica nada sobre el tipo de suelo asignado a la carretera. La trama de las carreteras en este tipo de suelo no tiene correspondencia alguna en la leyenda.

Respecto a la zona de protección, se señala únicamente la referencia general a la ley, incluso para la línea de edificación. En la normativa se deberá incluir un esquema de las zonas de afección para las carreteras autonómicas.

No se ha reflejado en los planos la línea de edificación a pesar de lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras, ni la posible reducción de distancias para la línea de edificación atendiendo a la presencia de alineación consolidada.

En referencia a los accesos, no se recoge una referencia a la limitación de accesos no se incluye una propuesta para los mismos en las fichas de los sectores, por lo que no se puede analizar la idoneidad de los mismos. Además, se hace una referencia a una instrucción correspondiente a la Junta de Castilla y León.

Respecto a otorgar licencias de segregación de fincas colindantes a carreteras autonómicas será necesario obtener el informe favorable previo y vinculante de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, lo que deberá quedar reflejado teniendo en cuenta que la segregación de parcelas no debe dar origen a nuevos accesos, el acceso de la finca matriz será el acceso para las restantes parcelas segregadas y en el caso de que sea necesario modificar el acceso de la finca matriz, el cambio se hará de forma que atienda adecuadamente a las parcelas segregadas pero será único para todas ellas.

Planos.

Indica que no existen planos del planeamiento vigente donde se puedan contrastar los nuevos crecimientos, pero a la vista de los planos de ordenación indica los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable propuestos en torno a las carreteras autonómicas.

Se deberá incluir un cuadro con los esquemas de afecciones e indicación de las distancias de edificación para las carreteras autonómicas.

Deberá indicarse si la línea discontinua en suelo rústico corresponde a la línea límite de edificación. La línea de edificación deberá acotarse claramente, debiendo quedar completamente definida en todo tipo de suelos, incluidos urbanos y urbanizables.

La plataforma de las carreteras cuando discurre a través de suelo rústico es definida como suelo rústico de especial protección de infraestructuras, observándose que en algunos casos se incluye una franja más amplia de anchura variable sin ninguna justificación y no se indica ningún tipo de clasificación cuando la carretera atraviesa suelo urbano o urbanizable.

Se deberá señalar la posibilidad de valorar algún tramo como travesía, como puede ser la CA – 730, en los primeros 250 metros en Matamorosa en coincidencia con el suelo urbano en ambos márgenes. Se indica por parte de la Dirección General de Obras Públicas que se podrá establecer cualquier otra propuesta que sea adecuadamente justificada.

Se detectan suelos urbanizables y suelos urbanos de nueva creación en el entorno de las carreteras autonómicas cuyo desarrollo necesitará plantear nuevos accesos, informando lo siguiente:

- El Sector SUNC 1 residencial en Requejo, junto a CA – 171, carecerá de acceso directo desde la carretera autonómica, estableciendo tal prohibición en la ficha correspondiente.
- El Sector SUNC 1 residencial en Nestares, junto a CA-825, se servirá de los accesos existentes.
- Los sectores SUNC 5 y 6 residencial en Matamorosa, junto a CA-830 y CA-824 respectivamente, deberán realizar sus accesos a través de los ya existentes en la CA-830.
- Los Suelos Urbanizables SUR 1 y 2 en Matamorosa, junto a CA-730, deberán reordenar sus accesos, que actualmente sirven a suelo rural y dar preferencia a la conexión a través de suelo urbano existente y no a través de la carretera autonómica.

Se detectan edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los planos. En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como así se ha reflejado, ya que la Ley 5/1996, de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

Concluye que deberán tenerse en cuenta todas las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Dirección General de Medio Ambiente

La Subdirección General de Aguas emite informe en el que se refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal. Considera que para conocer los datos, se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, de la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

Informa que se contempla una disponibilidad de caudal de suministro de 25,23 l/seg para el año horizonte 2032, que prácticamente duplica el caudal actual. La aportación de ese caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución. La infraestructura de saneamiento que afecta al término municipal de Campoo de Enmedio, es la EDAR de Reinosa, que recoge las aguas de Bolmir, Requejo, Nestares y Matamorosa. El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria contempla algunas actuaciones para completar y mejorar el saneamiento del municipio.

Propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación indica unos criterios generales en el ámbito de la contaminación atmosférica y acústica a adoptar según las posibilidades del Plan General.

Recuerda el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que establece que todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación y las modificaciones de planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica.

Se deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación señala que no existe ningún suelo contaminado e indica que aun no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC), por lo que no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

Habrà de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento de ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, le será de aplicación el Real Decreto 9/2005, debiendo previamente al comienzo de las obras, presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para admitir el uso previsto en ese emplazamiento, bien por la posibilidad de haber existido una actividad contaminante, o por tratarse de un cambio de uso del suelo.

Dirección General de Cultura

Emite informe favorable del Plan General de Ordenación Urbana.

Dirección General del Medio Natural

Emite informe en el que establece una serie de consideraciones específicas.

Señala que las ordenanzas deberán remarcar que las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Indica que el análisis de la cartografía evidencia que se han propuesto como suelo rústico de protección ordinaria terrenos que tienen la condición jurídica de monte de utilidad pública y que han de ser clasificados como suelo rústico de especial protección. Los montes de utilidad pública configuran el dominio público forestal, lo que supone un régimen jurídico diferenciado en cuanto a su gestión y respecto a los usos y actuaciones que en ellos se puede llevar a cabo. Deberá incluirse una anotación en el esquema de regulación de usos recogido en el artículo 153 que indique que los terrenos que tienen la condición jurídica de monte de utilidad pública habrán de estar a lo dispuesto en la Ley de Montes.

El Plan Especial de Área de Ocio Motor afecta parcialmente a monte de utilidad pública y habrá de ser informado por la Dirección General del Medio Natural.

Las condiciones generales para el suelo rústico reguladas en el artículo 139 no afectarán a los terrenos que tengan la condición jurídica de monte.

La totalidad del ámbito declarado como LIC Río y Embalse del Ebro cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, por lo que resulta incompatible, dentro del LIC, la clasificación de suelo urbanizable o urbano. Con carácter general, no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato o un cambio de estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa considerar justificadamente de interés público y/o que hayan de estar necesariamente ubicados en este tipo de suelos. Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de facto incluidos en el LIC, donde se recomienda una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión del LIC en la Red Natura 2000. Así mismo, en la superficie del LIC no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.

Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y vegetación asociada, evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes, la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna.

La transformación urbanística en zonas colindantes con el LIC Río y Embalse del Ebro puede ocasionar afecciones significativas sobre su integridad ecológica y funcionalidad como corredor ecológico. Por lo tanto, se deberá delimitar en estas zonas una franja de protección entre el LIC y las áreas objeto de transformación urbana, estableciéndose un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre el mismo, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y la naturaleza del terreno, ni la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante. Esta franja de protección tendrá una anchura variable en función de los procesos ecológicos a preservar y los usos previstos en ellas. Como criterio general se establecerá una franja mínima de 25 metros, salvo en zona de elevada sensibilidad o en el caso de grandes desarrollos donde puede ser necesario establecer bandas de amortiguación más amplias. Sugiere prever medidas de integración ecológica y de apantallamiento en las bandas de amortiguación. Los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan provocar afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido, podrán ser objeto de evaluación singularizada, lo que deberá hacerse constar específicamente en la normativa.

Hace referencia a que el río Ebro a su paso por Nestares pierde su categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Natural y ha sido calificado como Suelo Urbano Consolidado, lo que resulta

incompatible porque no garantiza la conservación de sus valores naturales, por lo que debería ser clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección en su subcategoría II.

En los ámbitos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria situados en el entorno del río Hija aguas arriba de Matamorosa, y en las márgenes del río Ebro en el entorno de los núcleos de Nestares y Requejo que colindan con dicho LIC, se deberá delimitar una banda de protección de 25 m como mínimo a contar desde el límite del LIC, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y naturaleza del terreno, ni se permitirá la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

Con respecto al Sector de suelo urbanizable destinado a suelo industrial mediante Proyecto Singular de Interés Regional Prado Cervera reitera las mismas consideraciones que ya se realizaron en su momento al propio PSIR.

Respecto al Hábitat Natural de Interés Comunitario de carácter prioritario con código 6230, indica que deberá someterse a autorización cualquier actuación que pueda suponer afección sobre el mismo.

En referencia al Parque Natural Saja Besaya, se hará constar en la normativa que cualquier instalación que se pretenda realizar en la zona de influencia de 500 metros requerirá informe y autorización de la Dirección General del Medio Natural.

Con carácter general informa que deberán subsanarse ciertos errores, se otorgará calificación a las áreas que no presentan calificación en la cartografía digital y se aclarará cual es la categoría de suelo correcta en zonas clasificadas de forma diferente en la cartografía digital y los .pdf aportados en la documentación. Deberá aclararse la estructura y definición de los usos permitidos, sujetos a autorización y prohibidos del artículo 160, que ahora se presenta de forma contradictoria.

En el artículo 162 en el que se define el régimen de usos del Suelo Rústico de Especial Protección Natural deberá matizarse que los proyectos sujetos a informe preceptivo por parte del órgano competente deberán ser aquellos que afectan de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios de la Red Natura 2000, o aún quedando fuera de su ámbito territorial. Deberá incluirse la referencia al artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

En referencia a las Especies Protegidas, se indica que se ha clasificado como Suelo Rústico de Protección Ordinaria un amplio área situado al sur del río Hija con presencia de especies amenazadas como culebrera europea, águila calzada o milano real, así como una importante colonia de cigüeña blanca en el entorno de Villaescusa, por lo que se recomienda analizar otras posibles alternativas de manera que se conserve la naturalidad de tales espacios de interés para especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Cantabria.

En el artículo 160, deberá incluirse la referencia, así como estarse a lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, del Plan de Recuperación del Oso pardo en Cantabria.

Deberá incluirse en la normativa que en el municipio es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto 1432/2008, de 28 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor de Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies de flora invasora, especialmente Cortaderia selloana. Para evitar nuevos focos de invasión, se recomienda establecer la

obligación de revegetar todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.

Se recomienda incluir una referencia a la Disposición transitoria Quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que deberá tenerse en cuenta en la gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio.

Concluye indicando que se informa desfavorablemente el Plan General de Ordenación Urbana.

Dirección General de Desarrollo Rural

Indica en su informe que se considera necesaria la preservación de las tierras de alto valor agrícola definidas como clases A y B en la clasificación FAO de capacidad de uso de suelo. Se ha constatado la presencia de este tipo de suelos en el municipio y recomienda evitar el desarrollo de actuaciones urbanísticas sobre este tipo de suelos.

Dirección General de Protección Civil

Emite informe en el que realiza las siguientes consideraciones:

El municipio de Campoo de Enmedio no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El Decreto 17/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas y determinar el alcance del riesgo que se derive, clasificándose el municipio de Campoo de Enmedio como de Riesgo Medio-Bajo. Se comprueba que las sustancias transportadas por el municipio en cantidad superior a los 10.000 toneladas al año son: ONU 1010 Butadienos y ONU 1093 Acrilo nitrilo, ambas transportadas a través de la línea de ferrocarril Madrid – Santander, por lo que se recomienda establecer una franja de seguridad en los nuevos crecimientos urbanísticos donde se establezcan limitaciones respecto a determinados usos especialmente vulnerables, a los efectos de evitar posibles catástrofes, siendo los tramos que circulan por este municipio de riesgo alto.

El término municipal se encuentra atravesado por la línea de ferrocarril Madrid – Santander, la carretera N-611 y la Autovía A-67, clasificadas con riesgo alto. Se relacionan los usos residenciales dentro del área de especial exposición de 500 metros de la N-611, de la Autovía A-67 y de la línea de ferrocarril, informando de la elevada superficie de Suelo Rústico de Protección Ordinaria dentro del área de especial exposición de las tres infraestructuras que atraviesan el municipio, lo que cobra especial importancia dado el uso residencial que contempla esta categoría de suelo.

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan.

Según el INFOCANT el municipio de Campoo de Enmedio se encuentra encuadrado en la Comarca Forestal 5 con un índice 3 de riesgo alto. La totalidad del núcleo de Aldueso, la mitad oeste del núcleo urbano de Sopeña y el límite sur del suelo urbano de Bolmir se encuentra incluido en cuadrículas de riesgo alto.

Se detectan zonas de peligrosidad media de incendio forestal que afectan a las inmediaciones del sector SUR 1 y al suelo urbano de Bolmir en su parte sur, la zona norte de Celada Marlanges y la totalidad del suelo urbano de Sopeña.

En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación. Hace constar que las urbanizaciones o edificaciones que se encuentren en la interfase urbano forestal deben disponer de un Plan de Autoprotección según el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Se recomienda mantener un perímetro de seguridad en la urbanización o edificaciones que se encuentren dentro de zonas de peligrosidad muy alta o extrema, consistente en una franja que separe la zona edificada de la forestal con una anchura de 25 metros, que deberá permanecer libre de vegetación. Si se trata de zonas industriales, la franja de protección será de 50 metros.

Informa sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General del Medio Natural, órgano competente en materia de incendios forestales.

El Gobierno de Cantabria elaboró el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad y de riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria.

Teniendo en cuenta la clasificación del suelo propuesta por el PGOU y la cartografía del INUNCANT, se observan los siguientes usos edificatorios en zonas inundables:

- La bolsa de suelo urbano consolidado al norte del núcleo de Matamorosa se encuentra dentro de la superficie delimitada con riesgo de inundación con período de retorno 50 años.
- El sector de suelo urbanizable de Matamorosa SUR 1 se superpone con el área inundable con período de retorno 50 años.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde otros organismos competentes en la materia, como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes períodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU.

El informe concluye que con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo de transporte de mercancías peligrosas, de inundación y de incendios forestales, el informe no pone objeción al PGOU de Campoo de Enmedio.

PÚBLICO INTERESADO Y EMPRESAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARCA

Emite un informe en el que realiza una serie de consideraciones y propuestas, de entre las que cabe señalar:

Considera que el Suelo Rústico en el municipio de Campoo de Enmedio constituye un factor fundamental, considerando que más del 50% de la población activa del municipio trabaja en el sector primario, fundamentalmente la ganadería. Indica que aunque el propio plan indica que el municipio tiene un marcado carácter agrícola, se han clasificado como Suelo Rústicos de Protección Ordinaria, las mieses o vegas tradicionales cuyo valor productivo, estructura parcelaria y trama es un patrimonio cultural y paisajístico a proteger. Destacan, a este respecto, las eras de Villaescusa, por ser una vega singular atravesada por un curso fluvial que forma meandros y alberga una población estable de cigüeñas, que constituye un conocido y singular paisaje característico de campiña cantábrica. Se considera importante preservar la vega de Fombellida.

Las bolsas de suelo rústico de protección ordinaria exceden con mucho la superficie de los núcleos urbanos consolidados.

Señala que la ubicación que se propone para el parque del motor, generaría un considerable impacto visual y acústico, ocupando una zona de gran valor ganadero de Requejo con varios manantiales. Considera que los ruidos pueden ser dañinos para las aves que se protegen con la ZEPA del Pantano del Ebro. Que se sitúa a menos de 1 kilómetro del suelo reservado a esta instalación. Considera que es una zona inadecuada para este tipo de actividades y contraria al modelo turístico adoptado para la comarca basado en el turismo de la naturaleza y potenciado desde la Asociación de Desarrollo Territorial de Campoo Los Valles.

En referencia al ISA, indica que debiera realizarse un estudio riguroso del medio físico y análisis cartográfico.

Por último realiza una serie de propuestas al Plan General respecto del suelo rústico, Parque del Motor, Catálogo de Edificios en Suelo Rústico, pantallas arbóreas y cierres de las fincas rústicas de lajas de areniscas.

Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo

Realiza una serie de consideraciones de carácter técnico y económico al respecto de la actuación, destacándose que para poder garantizar el suministro eléctrico de los desarrollos urbanísticos previstos en el Plan General será necesario desarrollar una serie de nuevas infraestructuras eléctricas, que en su momento se definirá cuáles de las mismas podrán ser ejecutadas por los solicitantes y cuáles se reserva Viesgo para su construcción por motivos de seguridad. Indica que además, en su momento, será necesario instalar una serie de nuevos centros de transformación 30 y 12 kV/BT y sus redes BT asociadas para dar suministro a los clientes finales.

En lo que respecta a los mecanismos necesarios para acometer la financiación y desarrollo de las infraestructuras eléctricas, consideran preciso incluirlo en el PGOU y que su aplicación sea vigente durante todo el período del Plan.

Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria

Realiza una serie de consideraciones entre las que cabe destacar desde el punto de vista medioambiental, las siguientes:

Indica que el Plan General tiene una previsión de suelo urbanizable bastante importante, tanto residencial como industrial, que parecen justificados por su ubicación y el entorno y dinámicas que podrían beneficiarles, si bien, en algunos casos, como en los cinco suelos urbanizables del sur de Nestares, se echa en falta una previsión de fases de desarrollo, es decir, que mientras los más inmediatos al suelo urbano no se gestionen, urbanicen y edifiquen en al menos un cierto porcentaje, no se pueda iniciar la urbanización de los siguientes.

Indica la importancia, por parte de la Dirección General de Urbanismo, de la verificación de los criterios para la clasificación del suelo urbano consolidado, puesto que hay algún núcleo, como Bolmir, en el que la configuración del suelo urbano presenta rasgos de alargamiento hacia el exterior que resulta necesario verificar.

Respecto al suelo rústico, indica que no es posible la superposición de dos categorías de suelo rústico, tal y como ocurre con el Suelo Rústico de Especial Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos, la cual se entiende como una categoría superpuesta de simple tutela y limitación previa a los trabajos arqueológicos. Si el ámbito es un entorno delimitado que deba ser sometido a planeamiento especial, su categoría será única. Si el ámbito es sólo de probabilidad de hallazgos, el suelo será Suelo Rústico de Especial Protección Natural o Suelo Rústico de Protección Ordinaria, y se delimitará una zona de prevención por localización de un yacimiento arqueológico. Respecto a los Suelos Rústicos de Especial Protección de Infraestructuras, la zona de dominio público será la única que deba clasificarse como tal, y

el resto con sus líneas de servidumbre, responderá a la categoría urbanística que le corresponda por sus características.

Indica que la regulación de las condiciones de vivienda en suelo rústico de protección ordinaria es complicada y convendría simplificarlo.

El Plan General permite directamente la construcción de vivienda en Suelo Rústico de Protección Ordinaria alejada de los suelos urbanos con la limitación de la superficie de parcela a una hectárea como único condicionante, lo que se considera una novedad normativa ya que la legislación sólo permite la vivienda en los suelos próximos a suelos urbanos. No se ha suplido la redacción de un Plan Especial de Suelo Rústico con la simple redacción del artículo 154, por lo que conviene aclarar la pasibilidad que no parece la más adecuada sin más justificación que el tamaño de parcela.

Las fichas de suelo urbanizable no indica la ordenanza aplicable para gestionar y ordenar el sector. Deberán corregirse las superficies de los sistemas locales de espacios libres y de los sistemas locales de equipamientos.

Respecto al suelo urbano, indica una serie de aspectos y cuestiones que deben corregirse o aclararse.

3.1.2.- Resultado de la participación pública.

Además de los informes de las Administraciones Públicas reseñados anteriormente, se acredita mediante certificación municipal de 8 de abril de 2015, que durante el período de información pública del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, se presentaron 70 alegaciones. Incluye un listado de cómo han sido tomadas en consideración, que se basa en informar sobre la aceptación, aceptación parcial o denegación de cada alegación, justificando posteriormente los motivos que inducen a considerar o no cada alegación.

3.2.- Integración en el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, de las indicaciones del ISA y del resultado de las consultas e información pública.

Con respecto al resultado de las consultas efectuadas tanto a las administraciones como a empresas públicas y público interesado, el Ayuntamiento presenta un informe de toma en consideración en el que se indican las propuestas que emiten las distintas administraciones, empresas o público interesado, indicando las consideraciones que teniéndose en cuenta, provocarán una revisión o corrección según los términos indicados en los informes respectivos. A pesar de eso, no se indica concretamente dónde se producen los cambios ni la redacción final de la normativa una vez tenidas en cuenta las citadas consideraciones. La Memoria ambiental recoge en las determinaciones, las observaciones y consideraciones que se entiende son de relevancia ambiental y que, o bien no han sido tenidas en cuenta, o no resulta claro cómo han sido tenidas en consideración.

Las alegaciones recibidas en la fase de información pública han sido aceptadas, denegadas o aceptadas parcialmente por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, justificándose desde el punto de vista ambiental o urbanístico, según la naturaleza de la alegación.

Varias de las alegaciones presentadas consisten en el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Protección Ordinaria a Suelo Urbano y viceversa, justificando el Ayuntamiento el motivo de la clasificación para cada una de ellas.

Se presentan varias alegaciones solicitando el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección a Suelo Rústico de Protección Ordinaria. Las alegaciones con registro de entrada 116 y 117 afectan respectivamente, a dos parcelas en el núcleo de Horna clasificadas por el planeamiento como Suelo Rústico de Especial Protección Natural y pertenecientes a la ZEPA Embalse del Ebro, solicitándose su reclasificación como Suelo Rústico de Protección Ordinaria por no poseer ningún interés especial y dada su proximidad al casco urbano según los alegantes. El Ayuntamiento acepta por considerarse acorde con el modelo territorial propuesto. Sin embargo, las alegaciones con número de

entrada 284 y 375 con el mismo objetivo que las anteriores, son denegadas por parte del Ayuntamiento por encontrarse dentro de la misma ZEPA, lo que resulta contradictorio.

Desde este órgano ambiental se remarca que en todos los ámbitos que formen parte de la Zona de Especial Protección para las Aves "Embalse del Ebro", tal y como también indica la Dirección General del Medio Natural, los usos y actividades que se lleven a cabo deberán asegurar la preservación de los taxones de avifauna.

Se presentan alegaciones que consisten en correcciones y ajustes que deben ser subsanados y otras de carácter exclusivamente urbanístico, que carecen de relevancia ambiental.

3.3.- Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Informes preceptivos.

Con fecha 18 de febrero de 2015, conforme a las determinaciones del artículo 25.3. b) de la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en calidad de órgano ambiental solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 46.3 de la *Ley 11/1998 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria* y al artículo 35.4 de la *Ley 4/2006 de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria*, habiéndose recibido únicamente el informe de la Dirección General de Cultura el 23 de octubre de 2015.

El informe de la Dirección General de Cultura, realiza una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta para completar el Catálogo de elementos del Patrimonio Cultural. Indica que faltan las fichas incluidas en el Inventario de Ingenios Hidráulicos: La Venta, Harinera de Nestares, Molino de la Botella, Presa de la Fábrica de la Vega, La Casona de Nestares, Molino de Cañeda, Molino del Curtido, La Raña, Molino de Fombellida, Molino de Izara y Molino de Suano.

Las fichas de los elementos declarados Bien de Interés Cultural deben contener el entorno de protección del mismo cuando esté declarado y se incluirá un plano general con todos los elementos que contenga el catálogo.

ANEXO 4. PREVISIÓN DE IMPACTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMPOO DE ENMEDIO.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del desarrollo del plan. Se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el ISA, siendo éste completado por parte del órgano ambiental mediante determinaciones ambientales o medidas adicionales. El ISA realiza una identificación y valoración de impactos derivados de los cambios de uso del suelo, producción de vertidos y emisiones, degradación de paisaje por introducción de nuevos elementos, eliminación de la vegetación, eliminación o desplazamiento de la fauna y consumo de recursos.

Afecciones al medio ambiente

Se exponen tales afecciones teniendo en cuenta las previsiones de impactos recogidas en el ISA. Las carencias o deficiencias de éste se completan por parte del órgano ambiental en este apartado, y se traducen, en su caso, en determinaciones ambientales o medidas adicionales

Afección la atmósfera.

El ISA considera que el impacto sobre la atmósfera es no significativo, porque, aunque se producirá un incremento de la población y de la actividad industrial, el aumento de emisiones, gases de combustión y ruido se supone de carácter puntual y con duración limitada. Indica, además, que las zonas forestales y arboladas funcionan como sumidero de CO₂ y filtro de contaminantes atmosféricos.

El ISA indica impacto acústico será el provocado fundamentalmente por los tramos de carretera que atraviesan los núcleos de población, ya que la actividad industrial se ubica en polígono planificados para evitar molestias a la población, por lo que no se considera que se vayan a producir efectos sinérgicos.

El órgano ambiental considera que durante la fase de desarrollo de los suelos urbanizables se generarán emisiones a la atmósfera debido a los movimientos de tierra, trabajo de la maquinaria de obra, así como durante la fase de funcionamiento, derivados del desarrollo de las nuevas actividades residenciales e industriales. Se considera un impacto compatible, teniéndose en cuenta las medidas ambientales recogidas en el ISA y en la Memoria Ambiental.

Así mismo, se considera que los niveles de ruido se incrementarán en la fase de construcción y en la fase de desarrollo debido a las nuevas actividades que se instalen en los suelos destinados a la actividad industrial. El impacto podrá ser considerado compatible una vez tenidas en cuenta las medidas ambientales incluidas en esta Memoria Ambiental.

El ISA no valora la posible afección a la calidad lumínica. El órgano ambiental incluye una serie de medidas ambientales para que el impacto provocado por los alumbrados exteriores de los nuevos desarrollos propuestos, se consideren compatibles.

Afección a la hidrología: superficial y subterránea.

El ISA considera que la afección a la hidrología superficial es debida a los vertidos directos a cauces públicos, alteración de los cursos superficiales, aumento de consumo de agua y de la generación de aguas residuales, considerándolo un impacto no significativo porque no se producirá ocupación y / o transformación de las masas de agua, el PGOU establece una protección de los cauces y planifica la red de saneamiento y depuración de las aguas. Así mismo, la afección sobre la hidrología subterránea que provocará la impermeabilización del suelo debido a los nuevos ámbitos de edificación en áreas de recarga de acuíferos se considera compatible.

El órgano ambiental considera que la previsión de crecimiento propuesto por el PGOU provocará un aumento significativo, tanto del consumo de agua como de generación de aguas residuales. La

propuesta de PGOU supone la impermeabilización de amplias superficies de suelo. Se considera que el impacto sobre la hidrología e hidrogeología es moderado, reduciéndose a compatible, una vez tenidas en cuenta las determinaciones establecidas en esta Memoria Ambiental.

Impacto sobre la vegetación.

El ISA considera que el impacto sobre la vegetación, que se producirá por la eliminación y degradación de la cubierta vegetal, es compatible siempre y cuando se cumpla la normativa vigente. La creación de nuevas zonas verdes y espacios arbolados en el suelo urbano hace que se considere un impacto no significativo hacia la vegetación asociada al suelo urbano, así como hacia la vegetación asociada al entorno del suelo rústico, dado que la vegetación autóctona se conserva mediante la clasificación como Suelo Rústico de Especial Protección Forestal.

Teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General del Medio Natural, el impacto se considera moderado pudiendo rebajarse a compatible una vez se recojan las determinaciones que la Dirección General indicó y que son recogidas por esta Memoria Ambiental.

Impacto sobre la fauna.

El ISA considera que el impacto generado por las propuestas de PGOU no implicarán la eliminación de biotopos faunísticos relevantes para el entorno, afectando únicamente a especies con facilidad de desplazamiento provocado por la disminución de zonas de pradería y agrícolas. Considera que la conectividad ecológica del municipio se encuentra condicionada por los núcleos de población ya consolidados y las infraestructuras viarias y ferroviarias, estando los nuevos desarrollos propuestos localizados en las inmediaciones de los ya existentes. Por lo expuesto anteriormente, considera que el impacto sobre la fauna es no significativo.

Teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General del Medio Natural, el impacto se considera moderado, pudiendo rebajarse a compatible una vez se recojan las determinaciones que la Dirección General indicó y que son recogidas por esta Memoria Ambiental.

Impacto sobre el paisaje.

El ISA considera que debido a las alturas y volúmenes permitidos por el PGOU, las nuevas construcciones y las modificaciones de las construcciones ya existentes asociadas a los desarrollos urbanísticos del suelo puede considerarse compatible siempre y cuando se cumpla la normativa vigente de aplicación. Así mismo, considera que el impacto sobre el paisaje asociado al entorno de suelo rústico es no significativo.

El órgano ambiental considera que la posibilidad de construcción de viviendas aisladas en los suelos rústicos de protección ordinaria donde este uso es autorizable provocaría un impacto moderado pudiendo rebajarse a compatible una vez tenidas en cuenta las medidas ambientales que se recogen en la Memoria Ambiental.

Impacto sobre el patrimonio.

El ISA, teniendo en cuenta la protección arqueológica aplicada en función del informe arqueológico y del catálogo de elementos arquitectónicos, potenciando la identidad cultural e histórica del municipio, considera que el impacto es compatible.

Impacto sobre el medio socioeconómico

El ISA considera que las nuevas delimitaciones de suelo urbano o urbanizable suponen una mejora en la estructura y funcionalidad social y productiva, aumentándose además, la mano de obra necesaria en la fase de construcción de los nuevos sectores. Los nuevos equipamientos y espacios libres supondrán una

mejora de la calidad de vida de los habitantes, mientras que la conservación y mantenimiento del patrimonio natural del municipio potenciará el atractivo turístico del mismo, por lo que el impacto se considera positivo.

Impacto sobre el suelo.

El ISA no valora el impacto sobre el suelo que supone la propuesta de PGOU, consistente en la ocupación y eliminación del mismo en las áreas objeto de transformación urbanística, en este caso, a través del desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico de Protección Ordinaria susceptible de desarrollo mediante Plan Especial, suponiendo estas categorías de suelo un amplio porcentaje de superficie con respecto al total del municipio. Se considera que el impacto es moderado pudiendo considerarse compatible una vez tenidas en cuenta las determinaciones que contiene esta Memoria ambiental.

Afecciones a las áreas de riesgo.

El ISA no ha realizado la valoración del riesgo que pueda ocasionarse por los usos permitidos por el Plan General en áreas inundables correspondientes al período de recurrencia T10, T100 y T500 según el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ni los riesgos derivados de las infraestructuras viarias y ferroviarias clasificadas por el TRANCANT como de riesgo alto que atraviesan el municipio. El riesgo podrá considerarse moderado una vez sean tenidas en cuenta las determinaciones de la memoria ambiental.

Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos

El ISA no valora la afección que sobre el consumo de energía y agua tendría el desarrollo del plan. Sin embargo, la propia ejecución del Plan General de Ordenación Urbana y sus previsiones de ordenación y definición de usos, tipologías y criterios normativos son un elemento clave por su trascendencia en términos de eficiencia energética y calidad del medio urbano, consumo de recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, red viaria, que condicionan inevitablemente la posterior fase de explotación o funcionamiento. En este sentido el órgano ambiental considera que su impacto será moderado.

Impactos significativos del Plan General de Ordenación Urbana.

Como consecuencia del apartado anterior, el órgano ambiental destaca como impacto significativo derivado del Plan General de Ordenación Urbana la ocupación de amplias extensiones de suelos con valores ambientales susceptibles de un régimen de Especial Protección.

ANEXO 5. CONDICIONANTES DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL.



Fig. 1. Matamorosa – Villaescusa.

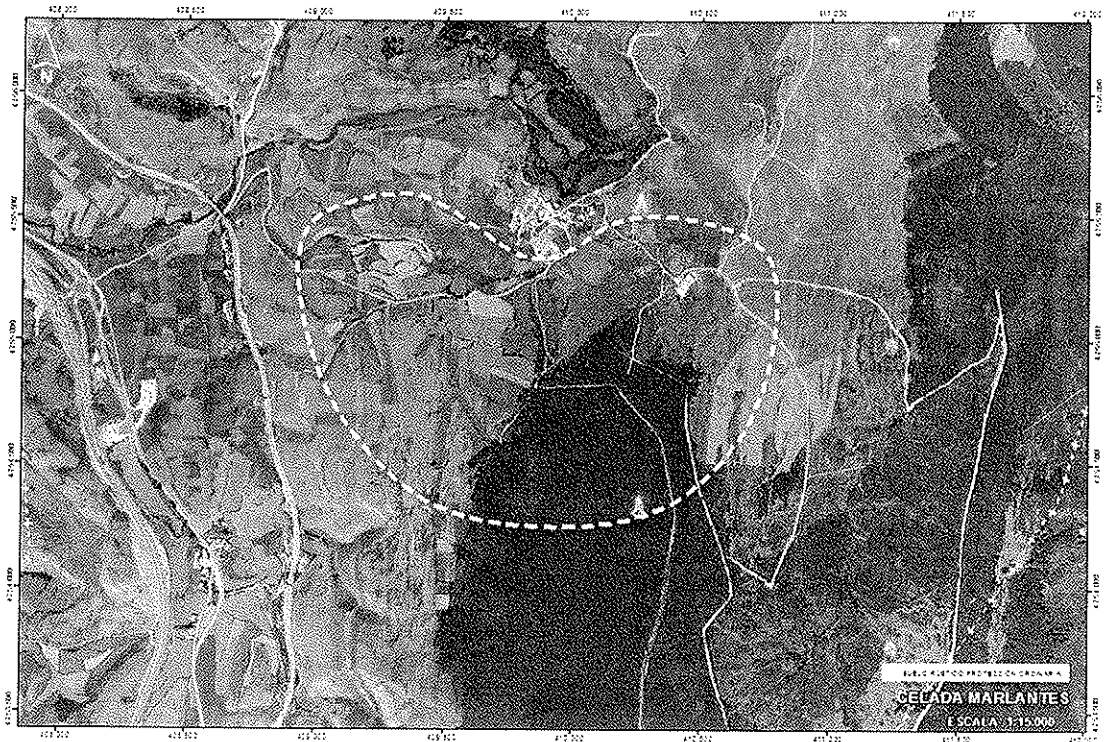


Fig. 2. Celada Marlantes.

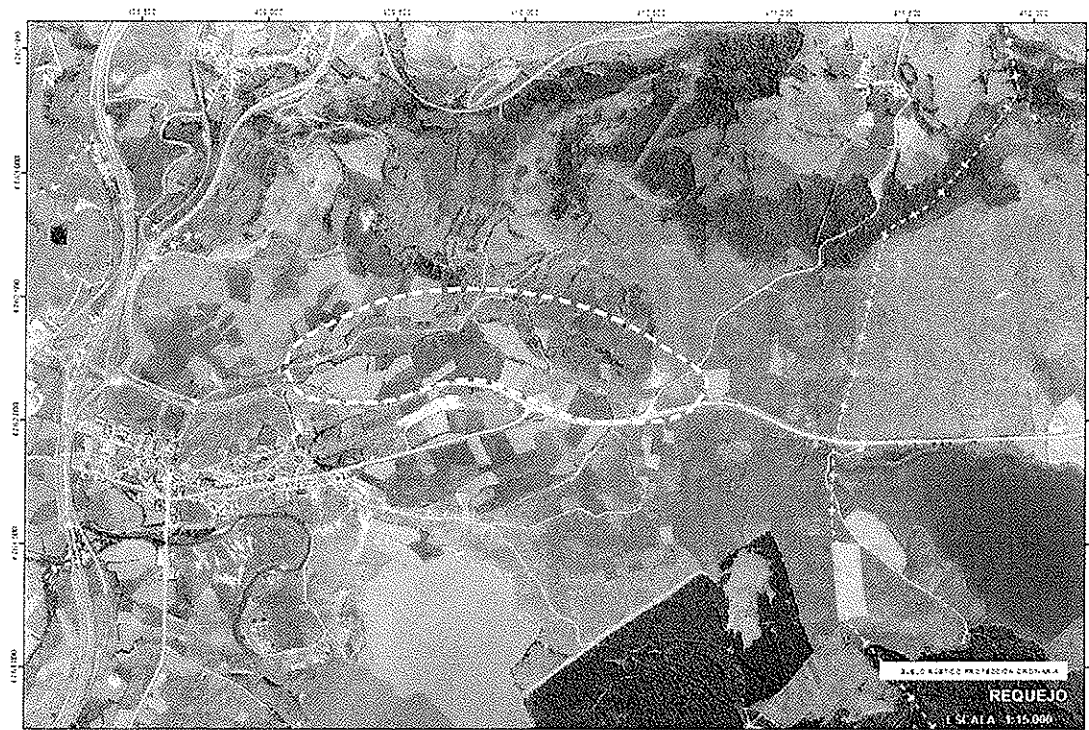


Fig. 3. Requejo.

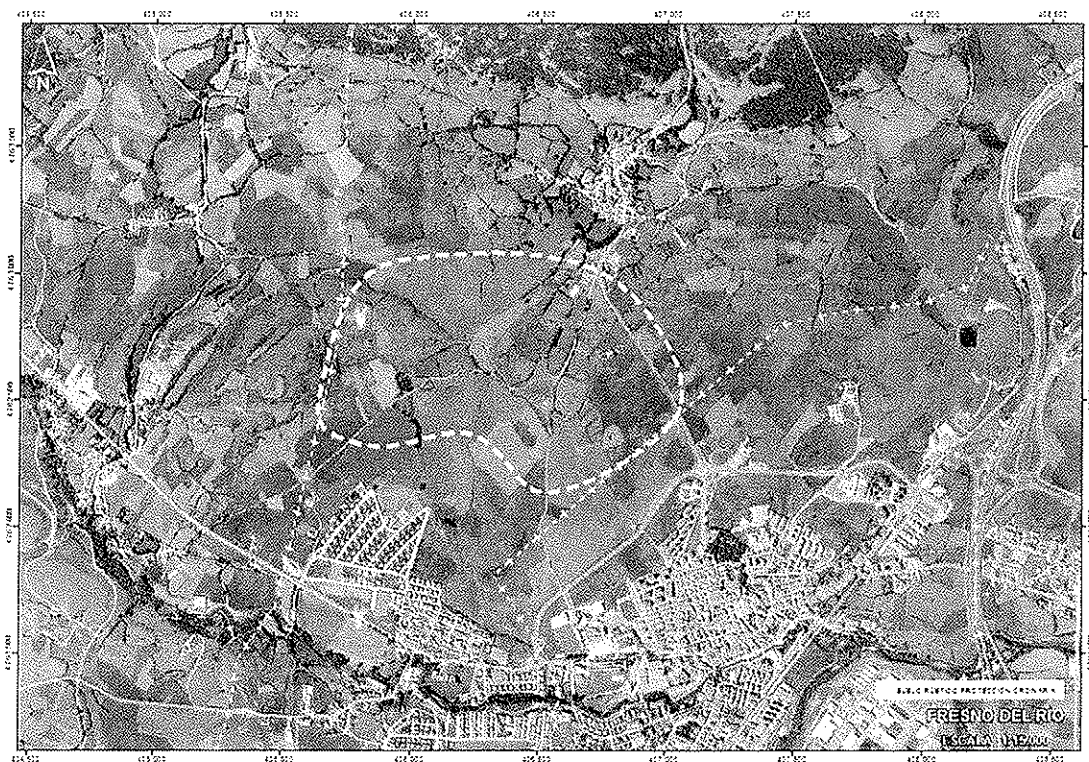


Fig. 4. Fresno del Río.

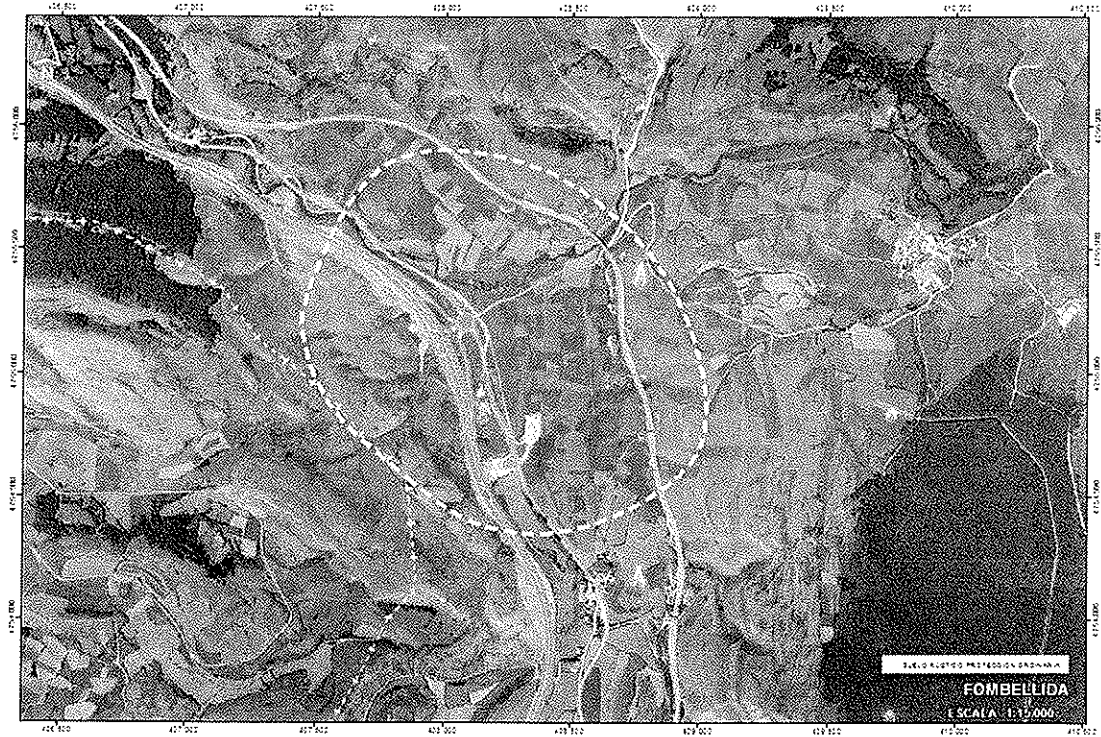


Fig. 5. Fombellida.



Fig. 6. Hábitat de Interés Prioritario 6230.

